

Excelentísimo Señor

Segundo Martínez Ferrnander, ma-
yor de edad, en el uso de todos
sus derechos habitante en Maravilla
segun cedula numero 22 en su
nombre y en el de otros individuos
que desean fundar una Sociedad
cumpliendo lo establecido en la vi-
gente ley de Asociaciones, presenta
a V. C. dos ejemplares del Regla-
mento por que ha de regirse la
dicha Sociedad y solicita la devo-
lucion de uno de los ejemplares
con los requisitos prevenidos al
objeto de constituir la mentada
Sociedad en el plazo y condiciones
que la citada ley de termina,
Viva V. C. muchos años

A los efectos de
la ley de Asocia-
ciones.

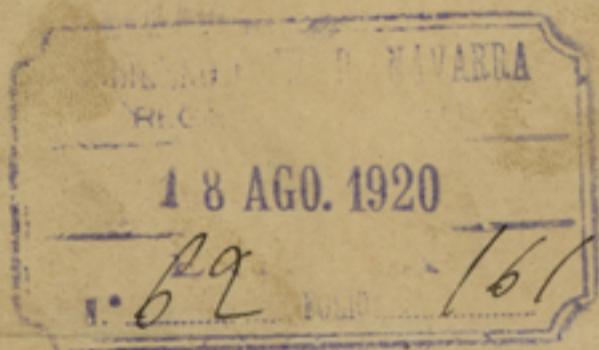
70

Sosten

Maravilla 17 de Agosto de 1920

Segundo Martínez Ferrnander

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia



REGLAMENTO

DE LA

El 1º de Mayo Sociedad de Obreros de Oficios Varios de Marcilla

Artículo 1.º

En Marcilla
Se crea una Sociedad de resistencia de oficios varios que se denominará:

Artículo 2.º

El 1º de Mayo
Esta Sociedad se propone mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman, y practicar la solidaridad en todas las cuestiones que surjan en el trabajo.

Artículo 3.º

Para constituir el fondo que ha de servir para el sostenimiento de la Sociedad, abonará cada socio 25 céntimos de peseta semanal.

Artículo 4.º

Podrán ser asociados en esta Sociedad todos los obreros mayores de 16 años, previa solicitud, haciendo constar su nombre, apellidos y profesión a la Junta Directiva. Si la Junta Directiva, dudara de la conducta del solicitante, éste podrá recurrir a la próxima junta general.

Artículo 5.º

Serán dados de baja los socios que dejen de satisfacer la cuota correspondiente a cuatro semanas. Llegado este caso perderá su derecho hasta tanto no haya satisfecho sus atrasos en la Sociedad.

Artículo 6.º

Quedan exceptuados del pago los socios enfermos, o sin trabajo debiendo éstos dar parte a la Junta Directiva cuando se encuentren en dicho estado, como así mismo cuando empiecen a trabajar.

Artículo 7.º

Los socios dados de baja o expulsados no tendrán derecho a reclamar nada de cuanto la Sociedad posea.

Artículo 8.º

Serán expulsados de esta Sociedad:
1.º Por malversación de fondos.
2.º Por hacer traición a la solidaridad obrera en las luchas contra el capital; y
3.º Por lanzar calumnias graves contra la Sociedad, o sus asociados; las expulsiones serán acordadas en junta general facilitando siempre al acusado todos los medios de defensa y avisándole por medio de oficio con cuatro días de anticipación al que haya de juzgarse su conducta.

Artículo 9.º

Los socios ausentes que no pagaran sus cuotas en las cuatro primeras semanas no siendo por enfermedad o falta de trabajo, serán dados de baja.

Artículo 10.

Todos los socios tienen derecho de convocar a Junta General presentando a la Directiva la orden del día que se haya de tratar acompañada de los recibos para demostrar que están al corriente de cuotas.

Artículo 11

Todos los socios tienen derecho a ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 12

1.º Los socios se dividirán en tres clases:
1.ª Simpatizantes: Las personas que contribuyan con cantidades u objetos de aprovechamiento y utilidad para la Sociedad, (éstos carecerán de voz y voto).
2.ª Fundadores: Los que en el día de la apertura se hallen inscriptos como tales; y
3.ª De número: Los que ingresen después de constituida la Sociedad, satisfaciendo 50 céntimos por el ingreso en la misma.

Artículo 13

Esta Sociedad tendrá una Junta Di-

rectiva encargada de administrar los fondos de la colectividad y procurar que este reglamento se cumpla al pie de la letra y llevar a la práctica los acuerdos que se tomen en las juntas generales.

Artículo 14

Se compondrá dicha Directiva de los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales.

Estos cargos ser renovarán todos los años en el mes de Enero por mitad.

Las atribuciones de la Junta Directiva serán: 1.ª La administración de los fondos de la Sociedad y 2.ª La resolución inmediata en los casos urgentes no previstos en este reglamento, dando cuenta oportunamente a la junta general.

Artículo 15

La Junta Directiva solo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones ordinarias de la asociación y los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantías de seguridad.

De dicho establecimiento no podrán sacarse fondos sin las firmas de toda la Directiva llevando un recibo para resguardo del mismo.

Artículo 16

Las atribuciones del Presidente serán: presidir las juntas que celebre la Directiva; no así las generales, eligiendo en este caso un Presidente y un Secretario.

Artículo 17

El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 18

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos según determina el artículo 15 siendo responsable de ellos, exceptuando en caso de fuerza mayor debidamente justificada. Llevará un libro de cargo y data donde anotará

todos los ingresos de la Sociedad. No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del V.º B.º del Presidente. Todos los meses presentará las cuentas a la Directiva.

Artículo 19

El Secretario redactará y firmará todas las cuestiones que emanen de la Directiva. Levantará acta de todas las reuniones que celebren las directivas y no así las generales y llevará un registro general de socios. Igualmente llevará un inventario de todos los objetos que la Sociedad posea.

Artículo 20

La Junta Directiva celebrará una reunión al mes y las extraordinarias que crea conveniente. El individuo que sin causa justificada faltase a tres sesiones consecutivas se entenderá que dimite del cargo.

Artículo 21

En toda junta general que se presente a la aprobación de las cuentas la reunión nombrará de su seno tres individuos para examinarlas, poniendo los reparos que hubiera ante la primera junta general, sin cuyo requisito no tendrá validez la aprobación de las mismas.

Artículo 22

Todos los años se celebrarán cuatro juntas generales ordinarias que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio y Octubre.

Artículo 23

Se celebrarán juntas generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso o lo pida alguno de los socios como en el artículo 10 se indica.

Artículo 24

En todas las juntas generales ordinarias, presentará la Directiva la cuenta de ingresos y gastos habidos en el trimestre.

Artículo 25

Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez individuos que deseen continuar en ella.

Artículo 26

Teniendo esta Sociedad por objeto mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman y exigiendo la unión de todos ellos, no se permitirá en su seno se susciten discusiones que puedan herir los sentimientos políticos o religiosos que profesen sus asociados.

Artículo 27

Una vez disuelta esta Sociedad, todos los fondos y enseres, si los hubiere, ingresarán en la Unión General de Trabajadores, de España.

Artículo 28

El domicilio social será: *Carretera de Marcilla a Peralta N.º 10*
Por la Comisión
Segundo Martínez
Esteban Echeverría

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del art.º 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1887.
Pamplona 18 de Agosto de 1920.
El Gobernador



Rev. J. B. [unclear]

Bishop [unclear]

101

Excelentísimo Sr

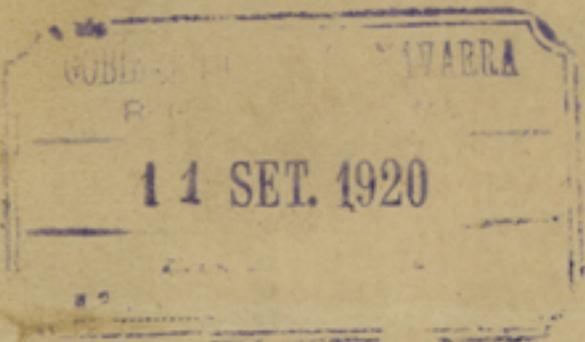
Felix Asagra como secretario de la Sociedad de Oficios Varios. "El 1º de Mayo" hace saber a V. C. que habiendo transcurrido los ocho dias señalados por la ley de Asociaciones desde que se fue devuelto un ejemplar del Reglamento por que ha de registrarse la citada Sociedad, esta se ha constituido a tenor de lo prescrito en la antedicha ley, acompañando copia autorizada del acta de constitución y de la cual doy fe.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. C., para los efectos oportunos

Viva V. C. muchos años

Marcella 26 de Agosto de 1920

El secretario
Felix Asagra



A sus anteceden-
tes.

Laster

4
En Merulla a 26 de Agosto de 1920

Reunidos los fundadores de la Sociedad de Oficios
Varios el 1º de Mayo en su domicilio social
Carrera de Merulla a Paralta n.º 10 acordaron
dar por constituida la Sociedad nombrando por
mayoría de votos Presidente de la misma a
Segundo Martínez, Vicepresidente Yndalecio Díaz,
Secretario Félix Bragga, Vice secretario Eugenio Jimenez,
Tesorero Maximo Goñi, Contador Manuel Mulugarren,
y vocales Simeon Charal, Daniel Antomas Emilio Peña
Jose Malo dándose con estos nombramientos por Ter-
minada la reunion y levantándose la presente acta
que los citados individuos autorizan

Visto Bueno

Martínez y Bragga

Conformes Eugenio Jimenez Emilio Peña

P.º Simeon Charal Jose Malo Maximo Goñi

Daniel Antomas Manuel Mulugarren Yndalecio
Díaz

Certificando que la presente es copia fiel de la
original

Dios Guarde a V.º S.º muchos años

Merulla 26 agosto 1920

Exmo. Sr.

Esteban Echeverría y Diar casado, de 36 años de edad, Obrero de Caminos, vecino de esta Villa y habitante en la calle de Alfonso XII, nº. Obstando como presidente pro puesto de esta Sociedad de Obreros de Oficios varios de Marcilla, pone en conocimiento de V. E. que dicha asociación ha trasladado su domicilio social, pasando del nº. 10 de Carretera, al nº. 26 de la misma calle que ahora se titula Calle de Monsen perres de Peralta,

Lo que tengo el gusto de comunicar a V. E. que dicho traslado lo de seamos para el primero de Febrero.

Lo que tengo el honor de comunicarle a V. E. el cumplir con lo que dispone el parrafo quinto del art. 4.º de la ley de asociación, a los efectos con siguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Marcilla 25 de Enero de 1921

A los efectos de
la ley de Asocia-
ciones.

Laster

El presidente
Esteban Echeverría

El secretario
Felix Araya



ALCALDÍA

DE LA VILLA DE
MARCILLA
(NAVARRA)

Disolución

M^o Sr.

N^o 165



Tengo el honor de poner en conocimiento de V. que en la Junta general celebrada en el día de ayer por la Sociedad de Obreros de oficios varios de esta localidad, en virtud de la autorización concedida, acordaron la disolución de dicha Sociedad, entregando al efecto en esta Alcaldía el reglamento de la misma, que remito a V. a los efectos oportunos.

Dios que a V. salte. Marcilla
6 de Abril 1921.

El Alcalde.

Fernán Cerezo

M^o Sr. Gobernador civil de esta Provincia
Pamplona